

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D^a Carmen Sevilla Gómez, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que la recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente «Especial preparación científica y técnica» y luego «Gratificación por servicios especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesta que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 9 de agosto de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 10 de agosto de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1037/88, interpuesto por doña Concepción García Fernández y otro más.

En el recurso núm. 1037/88 interpuesto por D^a. Concepción García Fernández y otro más, se ha dictado sentencia con fecha 14.5.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por D^a. Concepción García Fernández y otro más, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimamos dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los recurrentes a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 ptas. mensuales que les abonaron y las 1.634 ptas. igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 ptas. mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 ptas. mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados parcialmente por ser contrarios a Derecha en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos».

Esta Consejería de conformidad con la dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 10 de agosto de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 10 de agosto de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 214/88, interpuesto por don Ricardo Sola Martínez y cuatro más.

En el recurso n^o 214/88 interpuesto por D. Ricardo Sola Martínez y cuatro más, se ha dictado sentencia con fecha 7.5.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por D. Ricardo Sola Martínez y cuatro más, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los actores a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las

1.534 ptas. mensuales que se les abonaron y las 1.634 ptas., igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 ptas., mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 ptas., mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados parcialmente por ser contrarios a Derecho en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 10 de agosto de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 10 de agosto de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1041/88, interpuesto por doña Encarnación Martín Robles y otro más.

En el recurso n^o 1041/88 interpuesto por D^a Encarnación Martín Robles y otro más, se ha dictado sentencia con fecha 14.5.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por D^a Encarnación Martín Robles y otro más, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los recurrentes a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 ptas. mensuales que se les abonaron y las 1.634 ptas., igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 ptas., mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 ptas., mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados parcialmente por ser contrarios a Derecho en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 10 de agosto de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 10 de agosto de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1101/88, interpuesto por don Luis José Imedio Olmedo y cuatro más.

En el recurso n^o 1101/88 interpuesto por D. Luis José Imedio Olmedo y cuatro más, se ha dictado sentencia con fecha 14.5.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por D. Luis José Imedio Olmedo y cuatro más, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los recurrentes a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 ptas. mensuales que se les abonaron y las 1.634 ptas., igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 ptas.,

mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 ptas., mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados parcialmente por ser contrarios a Derecho en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 10 de agosto de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 10 de agosto de 1990, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1036/88, interpuesto por don Pedro González Beltrán y otro más.

En el recurso n° 1036/88 interpuesta por D. Pedro González Beltrán y otro más, se ha dictado sentencia con fecha 14.5.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por D. Pedro González Beltrán y otro más, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los actores a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 ptas. mensuales que se les abonaron y las 1.634 ptas., igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 ptas., mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 ptas., mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados parcialmente por ser contrarios a Derecho en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 10 de agosto de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de agosto de 1990, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 335/88, interpuesto por don José Gallego Donaire.

En el recurso n° 335/88 interpuesta por D. José Gallego Donaire, se ha dictado sentencia con fecha 3.1.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. José Gallego Donaire, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 13 de agosto de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de agosto de 1990, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 358/88, interpuesto por don Benito Álvarez González.

En el recurso n° 358/88 interpuesto por D. Benito Álvarez González, se ha dictado sentencia con fecha 3.1.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Benito Álvarez González, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 13 de agosto de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de agosto de 1990, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 3749/88, interpuesto por don Miguel Ostos Sánchez.

En el recurso n° 3749/88 interpuesto por D. Miguel Ostos Sánchez, se ha dictado sentencia con fecha 9.1.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Miguel Ostos Sánchez, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 13 de agosto de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia